



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1761)
27 SEP 2018

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 en relación a un hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y el Subsidio Familiar de Vivienda, fueron creados mediante la Ley 3ª de 1991, la cual fue reglamentada por el Decretos 1077 de 2015, regulando las disposiciones y reglas para la asignación, calificación y rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento.

Que los artículos 2.1.1.1.2.1.16. y 2.1.1.1.2.1.17. del decreto 1077 de 2015 establecen los criterios y fórmulas de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda de interés social urbana.

Que a través de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 se asignaron 2.530 subsidios familiares de vivienda a población en situación de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 en relación a un hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011."

desplazamiento en el proceso de la sexta asignación de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 05 de junio de 2007, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del señor PLUTARCO LOPEZ MALDONADO identificado con la Cedula de Ciudadanía 6670925, quien se postuló como hogar unipersonal sin presentar miembros adicionales de hogar.

Que según certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Código de Verificación No. 78207241111 y Resolución 5007 de fecha 20 de abril de 2018 de esa Entidad, se pudo constatar que la Cédula de Ciudadanía No. 6670925 se encuentra en el Estado CANCELADA POR MUERTE.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 en relación con el hogar unipersonal del señor PLUTARCO LOPEZ MALDONADO identificado con la Cedula de Ciudadanía 6670925 (Q.E.P.D), por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación de los mismos, y de los fundamentos de

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 en relación a un hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011."

derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 410 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sean descontadas del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdieron fuerza de ejecutoria
0410	31 de mayo del 2011	\$ 39.989.235.000	\$ 16.068.000

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal del señor PLUTARCO LOPEZ MALDONADO identificado con la Cedula de Ciudadanía 6670925 (Q.E.P.D), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 410 del 31 de mayo de 2011 en el sentido de establecer el valor de los subsidios familiares de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sean descontadas del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdieron fuerza de ejecutoria
0410	31 de mayo del 2011	\$ 39.989.235.000	\$ 16.068.000

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 410 del 31 de mayo de 2011, expedida por Fonvivienda, no sufre

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011 en relación a un hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 410 del 31 de mayo de 2011."

modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 SEP 2018

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Francisco Figueroa
Revisaron: Viviana Roza
Aprobó: Arellys Bravo

AW